



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

SESION ORDINARIA DE PLENO

7 DE ABRIL DE 2017

BORRADOR ACTA 4/2017

SEÑORES/AS ASISTENTES:

ALCALDE

D. Manuel Lozano Garrido (Grupo municipal PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES

D^a María del Pilar Lara Cortés (Grupo municipal PSOE)
D. Rafael Valdivia Blánquez (Grupo municipal PSOE)
D^a Amparo Lozano Villar (Grupo municipal PSOE)
D. Rafael Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)
D^a María Montserrat Simón Coba (Grupo municipal PSOE)
D. Francisco Javier Expósito Cárdenas (Grupo municipal PSOE)
D^a María Correas Rodriguez (Grupo municipal PSOE)
D^a Noelia Garrido Villar (Grupo municipal Ciudadanos)
D^a. Ascensión Ribeiro Sorroche, (Grupo municipal A.E.M.S.)
D. Antonio Manuel Herrera Casado (Grupo Municipal Partido Popular)

SECRETARIA GENERAL

D^a M^a Luisa Fernández Bueno

INTERVENTOR

D. Jesús Colmenero Caro

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Marmolejo, siendo las 20:00 horas del día 7 de Abril de 2017, se reúnen los señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA** del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto el **Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel Lozano Garrido**, asistido por la **Sra. Secretaria de la Corporación, D^a María Luisa Fernández Bueno**, que da fe del mismo.

No asisten : D^a. Maria José López Galera (Grupo Municipal Partido Popular) y D. Bartolomé Soriano González (Grupo municipal Partido Andalucista).

Cerciorada la Presidencia de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituido el Pleno y ordena el comienzo del acto.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 03/02/17 Y DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE 24/03/17.

Vistos los borradores de actas de las Sesiones ordinaria de fecha 03/02/2016, y extraordinaria urgente de 24/03/17 que junto a la convocatoria de la presente se ha entregado a los Sres. Concejales, y de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del R.O.F, pregunta el **Sr. Alcalde** a los miembros del Pleno, si tienen que hacer alguna observación a los mencionados borradores.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA APROBAR LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DE 03/02/2017 Y EXTRAORDINARIA URGENTE DE 24/03/17**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A**



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

FAVOR de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE; Grupo municipal PP y Grupo municipal Ciudadanos).

PARTE RESOLUTIVA:

2.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DE D. BARTOLOMÉ SORIANO GONZÁLEZ Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE NUEVO CONCEJAL.

Visto el escrito presentado por D. Bartolomé Soriano González Concejal de este Ayuntamiento, en el que manifiesta que presenta su renuncia al cargo de Concejal del Grupo Municipal Partido Andalucista para el que fue elegido en las pasadas elecciones municipales.

Resultando, que según consta en el expediente obrante en este Ayuntamiento correspondiente a la celebración de las Elecciones Municipales pasadas, en la Candidatura presentada por el Partido Andalucista el siguiente candidato de la lista es D. Juan Ignacio Torralbo Correas, quien también ha presentado escrito de renuncia, figurando el siguiente D.Mª Pilar Gómez Nieves.

Considerando, que según el art. 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los Concejales pierden dicha condición, entre otras causas

4.- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación.

Considerando, que conforme al art. 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en caso de renuncia de un Concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

La Corporación, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Quedar enterada la Corporación Municipal del escrito presentado por D. Bartolomé Soriano González, Concejal de este Ayuntamiento, en el que manifiesta que por razones personales no le es posible seguir ejerciendo el cargo de Concejal del Grupo Municipal Andalucista por lo que solicita le sea aceptada y tramitada su renuncia a dicho cargo.

SEGUNDO.- Declarar la vacante producida del cargo de concejal de este Ayuntamiento, trasladando certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central, a los efectos previstos en el art. 182 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

TERCERO.- Comunicar a la Junta Electoral Central que el candidato siguiente de la lista a quien corresponde sustituir al anterior es D.Mª Pilar Gómez Nieves, a fin de que emitan la correspondiente credencial

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

3.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2/2017

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 04 de Abril de 2017.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales y por orden del Sr. Alcalde, se somete el punto a votación, tras lo cual se acuerda aprobar por **MAYORIA ABSOLUTA**, de los Sres. Concejales presentes en la sesión, con el voto a favor del **DIEZ** Concejales, (Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal A.E.M.S., y Grupo Municipal Ciudadanos) y **UNA ABSTENCIÓN** del Grupo Municipal P.P. la siguiente Propuesta de Alcaldía:

“Examinada la relación de facturas que ha hecho constar la Intervención municipal referida a la necesidad de reconocer obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por servicios no contabilizados en el ejercicio en que han sido prestados y por pertenecer el Ayuntamiento de Marmolejo a la Asociación para el Desarrollo Socio-Económico de la campaña “ADECAM”.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Visto el Informe de Intervención 14/2017, y en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, donde consta que el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación.

En el ejercicio de las facultades que me otorga la legislación vigente, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los siguientes créditos, correspondientes a ejercicios anteriores, que se relacionan a continuación:

920.22699 – ADMINISTRACIÓN GENERAL – OTROS GASTOS DIVERSOS

EJERCICIO	Nº OPERACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
2017	2017-66000298	G-23341993	CUOTA ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN ADECAM EJERCICIO 2013	360,61 €
2017	2017-66000299	G-23341993	CUOTA ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN ADECAM EJERCICIO 2014	360,61 €
2017	2017-66000300	G-23341993	CUOTA ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN ADECAM EJERCICIO 2015	360,61 €
			TOTAL	1.081,83 €

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2017, los correspondientes créditos con cargo a la aplicación presupuestaria que se relaciona."

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE PRESCRIPCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES RECONOCIDAS DE EJERCICIOS CERRADOS.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 04 de Abril de 2017.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales y por orden del Sr. Alcalde, se somete el punto a votación, tras lo cual se acuerda aprobar por **MAYORÍA ABSOLUTA**, de los Sres. Concejales presentes en la sesión, con el voto a favor del **DIEZ** Concejales, (Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal A.E.M.S., y Grupo Municipal Ciudadanos) y **UNA ABSTENCIÓN** del Grupo Municipal P.P. la siguiente Propuesta de Alcaldía:

"Vista la situación actual de la contabilidad municipal, donde existen derechos reconocidos y obligaciones reconocidas, de presupuestos cerrados, pendientes de cobro o pendientes de pago, y que pueden estar afectados por la figura de la prescripción o que simplemente se trata de errores contables que no han sido objeto de regularización.

Resultando asimismo que tras las operaciones realizadas por la aplicación del RDL 4/2012 de pago a proveedores, en la que se procedió al pago de las obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados hasta el ejercicio 2012, por lo que la situación de la contabilidad municipal debería estar totalmente actualizada por lo que respecta a obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados hasta el ejercicio 2012; y debiendo asimismo ser necesario actualizar y reflejar los verdaderos derechos reconocidos netos pendientes de cobro hasta el ejercicio 2012.

Resultando por tanto que para conseguir que la contabilidad municipal refleje una imagen fiel de la realidad financiera, y patrimonial existente, se hace necesario realizar una depuración de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Visto el Informe de Intervención 2/2017, donde se establecía el procedimiento a seguir, la legislación aplicable al mismo y la procedencia de llevar a cabo la modificación del saldo inicial de las obligaciones y derechos reconocidos en ejercicios anteriores pendientes de pago y cobro.

Considerando que el expediente se expuso al público para que los interesados pudieran presentar reclamaciones, reparos u observaciones, y como consecuencia de ello, han tenido lugar una serie de acontecimientos por lo que varía el importe a prescribir/anular que se aprobó inicialmente por acuerdo plenario de fecha 03/02/2017, esto es, disminuir el importe de la prescripción de derechos en la cantidad de 11.250 euros por haber sido ingresada una subvención por parte de la Junta de Andalucía, así como disminuir el importe de la prescripción de obligaciones en la cantidad de 118.021 euros por haber presentado un interesado un documento que interrumpe la prescripción de sus derecho a cobrar.

Visto el Informe de Intervención 22/2017 por la que se resuelven dichas circunstancias, y realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación de obligaciones reconocidas pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados y hasta el ejercicio 2012, por tratarse de errores contables o por estar afectados por la figura de la prescripción, siendo su desglose y detalle por sujeto pasivo, el que se expresa en el Anexo I, y que asciende a la cantidad de 1.201.119,79 euros.

SEGUNDO.- Aprobar la rectificación de derechos reconocidos pendientes de cobro, procedentes de ejercicios cerrados y hasta el ejercicio 2012, por tratarse de errores contables o por estar afectados por la figura de la prescripción, siendo su desglose y detalle por sujeto pasivo, el que se expresa en el Anexo II, y que asciende a la cantidad de 203.321,65 euros.

TERCERO.- Se proceda a la efectiva prescripción de derechos y obligaciones en la contabilidad del Ayuntamiento de Marmolejo una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén su aprobación definitiva."

5.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA PROMOVER UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO A FIN DE LA QUE MONTERÍA Y REHALA SEAN DECLARADAS BIEN DE INTERÉS CULTURAL EN ANDALUCÍA EN SU CATEGORÍA DE ACTIVIDAD DE INTERÉS ETNOLÓGICO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 04 de Abril de 2017.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda aprobar la **Moción Institucional para promover una Declaración Institucional del Ayuntamiento de Marmolejo a fin de la que montería y rehala sean declaradas Bien de Interés Cultural en Andalucía en su categoría de Actividad de Interés Etnológico** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE,) D. Antonio M. Herrera Casado (Grupo municipal PP), Grupo municipal Ciudadanos) y (Grupo Municipal A.E.M.S) con el tenor literal siguiente :

MOCIÓN PARA PROMOVER UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO, (JAÉN) A FIN DE QUE LA MONTERÍA Y LA REHALA SEAN DECLARADAS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ANDALUCÍA EN SU CATEGORÍA DE ACTIVIDAD DE INTERÉS ETNOLÓGICO

El Alcalde del Ayuntamiento de Marmolejo, presenta al Pleno del Ayuntamiento la presente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Federación Andaluza de Caza, junto con la Asociación Española de Rehalas y la Asociación de Terrenos de Caza, ha promovido el correspondiente expediente administrativo a fin de obtener la declaración de la montería y la rehala como Bien de Interés Cultural de Andalucía y su posterior inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Junto a esta moción se acompaña un documento técnico-científico que contiene el catálogo de valores que encierran la montería y la rehala y con el que se pretende demostrar que esta singular actividad cinegética se ajusta a los criterios establecidos en la legislación internacional (UNESCO, Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, París, 2003), en el marco jurídico nacional (Ley 10/2015 de 26 de mayo, para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial) y en el ordenamiento autonómico (Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Texto consolidado de 28 de noviembre de 2012) y con ello promover en Andalucía su declaración como Bien de Interés Cultural, en su apartado de Actividad de Interés Etnológico y su posterior inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

A primera vista, parece adecuado considerar que la modalidad de caza mayor identificada como montería se enmarcaría dentro del patrimonio inmaterial cultural, que la Convención de París 2003 define como

"los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana". (art. 2)

Por su parte, la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Texto consolidado de 28 de noviembre de 2012, define la actividad de interés etnológico como

'las prácticas, conocimientos, saberes, rituales, expresiones verbales, estéticas y artísticas que constituyen exponentes significativos del pueblo andaluz o de alguno de los colectivos que lo forman'

El catálogo de valores culturales que se manifiestan en la montería y la rehala mantiene su continuidad en el tiempo con su inevitable adaptación y su relación con el territorio, se reproduce a partir de procesos de aprendizaje y transmisión intergeneracional y persiste en la memoria colectiva de los grupos para los que dichos valores tienen una especial significación.

La montería y la rehala son los dos componentes indisolubles de una modalidad cinegética colectiva de caza mayor, original y de enorme profundidad temporal, con un ámbito territorial que incluye a una buena parte del territorio andaluz y que se adapta armónicamente a los ecosistemas de bosque mediterráneo de la mitad sur de la Península Ibérica.

La declaración de BIC para la montería y la rehala contribuirá a una mayor valoración social y al reconocimiento público de los valores culturales de dicha actividad, así como a la adopción de las medidas de salvaguarda de este componente del patrimonio inmaterial cultural de Andalucía.

Por todo ello, entendiendo que la montería y la rehala tienen en nuestra Comunidad Autónoma los valores antes citados, que en nuestra localidad cuenta con unas profundas raíces y un marcado valor social, cultural así como económico y ante la **iniciativa de la Federación Andaluza** de Caza, el Alcalde propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

1. El Pleno de este Ayuntamiento aprueba una declaración institucional en apoyo del expediente promovido por la Federación Andaluza de Caza al objeto que la montería y



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

la rehala sean declaradas Bien de Interés Cultural de Andalucía en su categoría de Actividad de Interés Etnológico por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

2. A tal efecto, este Ayuntamiento acuerda dar traslado de la presente moción al Instituto de Patrimonio Histórico dependiente de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.”

En el debate de este asunto se han producido las siguientes intervenciones que se transcriben sucintamente:

Por el Sr. Civantos Cuesta, se explica la propuesta y la importancia que la misma tiene para el municipio.

Por el Sr. Herrea Casado se explica que Marmolejo está dentro de Sierra Morena siendo este un ámbito donde la caza mayor y rehala está muy instaurado y la importancia de este asunto en nuestra cultura. Por lo que entiende esta moción institucional debe ser apoyado la protección de esta actividad ayude al mantenimiento de los montes.

El Sr. Civantos Cuesta, agradece la aportación a la moción del Sr Herrera y añade que además del valor “etnológico” tiene un importante valor económico .Además Marmolejo tiene una Asociación de Cazadores con más de 400 asociados. Así como una importante “rehala” de mulos que ayudan en las monterías.

6.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 04 de Abril de 2017.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE,) D. Antonio M. Herrera Casado (Grupo municipal PP), Grupo municipal Ciudadanos) y (Grupo Municipal A.E.M.S) con el tenor literal siguiente :

“Visto lo regulado en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante dispone, en su *Artículo 8* Ordenanzas Municipales,

1.Los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el presente texto refundido.

Resultando que el Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Resultando que las Ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley elaboradas por los entes locales que, en la esfera de su competencia, los Ayuntamientos pueden aprobar.

Considerando que el art. 4.1.a) LRBRL, atribuye a los Municipios, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Considerando lo regulado en el art. 49 de la LRBRL respecto del procedimiento a seguir, así como el art. 8,3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Visto el informe de Secretaría de fecha 12/01/2017, en el que se indica el procedimiento a seguir.

Considerando que en aplicación de lo dispuesto en el art. 22,2.d) LRBRL, es el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para su aprobación.

Resultando, que mediante acuerdo de pleno de fecha 03/02/2017 se aprobó inicialmente, y se publicó anuncio en el BOP nº. 28 de fecha 10/02/2017, sin que se hayan presentado alegaciones al expediente.

Resultando que se dio traslado a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, solicitando informe favorable del Consejo Andaluz de Comercio, habiéndose recibido el mismo con fecha 10/03/17 en sentido favorable, indicando no obstante que deben subsanarse los siguientes extremos:

"I DE CARÁCTER GENERAL

Las disposiciones de carácter general, de conformidad con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, no deben contener guiones, asteriscos ni cualquier otro tipo de marca, aconsejándose, por ende, la eliminación, a lo largo del articulado, del subrayado de determinadas palabras.

Asimismo, los artículos de la ordenanza se dividirán en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno, que en tal caso no se numerará. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente a), b), c) y si éste debe a su vez, subdividirse, se numerarán las subdivisiones con ordinales arábigos (1º, 2º, 3º).

De acuerdo con lo expuesto, se aconseja una revisión del articulado en este sentido, a título de ejemplo (el artículo 3.2, consta de cuatro apartados no numerados correctamente).

I. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

Al artículo 15.- Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Los criterios deben tener especificadas las puntuaciones que se les asigne. Si bien se han especificado las puntuaciones asignadas a los criterios, éstos se encuentran cortados, debiéndose aplicar la consideración realizada de carácter general en cuanto a la enumeración de los artículos.

Al Plano de distribución de los puestos del Mercadillo.

Si bien se adjunta el Plano de localización de los puestos, habría que completarlo identificando las calles adyacentes."

Esta Alcaldía **propone** dictamen favorable para la siguiente propuesta:

Primero: Admitir las correcciones del texto aprobado inicialmente en los términos expuestos en el Informe Favorable del Consejo Andaluz de Comercio, quedando redactado en la siguiente forma:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Marmolejo de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Marmolejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) *Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.*
- b) *Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.*
- c) *Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.*

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) *El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.*
- b) *El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.*
- c) *Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.*
- d) *Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.*

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) *Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.*
- b) *Venta automática, realizada a través de una máquina.*
- c) *Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.*
- d) *Reparto o entrega de mercancías a domicilio.*

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al ayuntamiento de Marmolejo, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esta actualización será mediante la modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del Alcalde u órgano en quien delegue, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

Maximo 5 puntos.

1. Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- Entre 0 y 5 años= 5 puntos.

- Entre 6 y 10 años = 3 puntos.

2. Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- Entre 0 y 5 años = 4 puntos.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

- Entre 6 y 10 años = 2 puntos.

b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Máxima puntuación: máximo 1 punto.

1. Instalación desmontable es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

2. Instalación con probador, 0,3 puntos. .

3.- Instalación con techo, 0,2 puntos.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Maximo 1 punto

Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0, 2 puntos.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante. Maximo 3 puntos

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación máxima 3,5 puntos

1 Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen mas de 5 años desde su realización puntuará la mitad).

2 Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad). Maximo 3 puntos

f. Haber sido sancionadas la personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.

Puntuación : se restará 2 puntos.

g.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

Puntuación: 0,5 puntos.

h.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

Puntuación: 0,5 puntos.

i.- Las dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.



j.- La mercancía innovadora.

Puntuación: 1 punto

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existen en el mercadillo, 0 puntos.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del Alcalde u órgano en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Marmolejo, se ubicará en el Paseo de la Libertad.

2. El Alcalde u órgano en quien delegue podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, y el horario del mismo será desde las 8:00 horas, hasta las 13:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo constará de 75 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 30 m² y un máximo de 50 m².

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: C/Calvario, C/Jesús, C/Gamonal, C/Veinte de Octubre, C/Pozuelo, C/Molinos, C/Coso, Avda. Juan Carlos I, C/Bias Infante, C/San Sebastián, C/Juan de la Rosa, Ctra. de la Estación, Avda. del Barco, C/Tomás Calero Herrero, C/Armando Palacio Valdés, C/Zapateros, C/Canalejas, C/Arjona, Paseo de la Libertad.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán las mismas que las señaladas anteriormente.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los jueves, desde las 9:00 horas hasta las 20:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 22. Ubicación.

1. El ejercicio del comercio callejero se podrá fijar en todo el municipio, incluso en parques y jardines, previo Informe de la Policía Local y del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Marmolejo sobre las condiciones de ubicación y la distancia respecto de los comercios fijos en locales y Mercado de Abastos. Así los puestos callejeros no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, delante de sus escaparates y exposiciones, ni en los lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal y rodada, debiendo guardar una distancia de 20 metros. Ni a menos de 100 metros de un comercio establecido en el que se expendan con las debidas licencias los artículos para cuya venta está autorizado el ambulante, ni a menos de 200 metros del Mercado de Abastos.

2. El comercio callejero podrá ejercerse durante todos los días de la semana. El horario de apertura será de 9:00 a 21:00 horas en período invernal y de 9:00 a 00:00 horas en período estival.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

TITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2. Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, y especialmente la actual Ordenanza de Comercio Ambulante de mercadillo publicada en el BOP nº134 de 13 de junio de 2005.

DISPOSICION FINAL



AYUNTAMIENTO DE
MARMOLEJO

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor el día _____.



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada:	Fecha:

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de

PERSONA SOLICITANTE		
Nombre/Razón social:	Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:	Fax:

REPRESENTADA POR:	
Nombre:	Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfonos:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
Lugar de la Venta:	
Tipo de Comercio:	
<input type="checkbox"/> A Mercadillo	
<input type="checkbox"/> B Callejero	
<input type="checkbox"/> C Itinerante	
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA

Si la persona solicitante es persona física:

Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.

Fotocopia del D.N.I.

Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Regulatora del Comercio Ambulante de

2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente.

Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento)

Si la persona solicitante es persona jurídica:

(a especificar por el Ayuntamiento)

LUGAR Y FORMA DE PAGO

Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento _____ , en la cuenta _____ , habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.

Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).

Opciones de Pago: Semanalmente

Trimestre

Semestre Mensualmente

Bimensual

opción..... Otra

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En _____ , a _____ de _____ de _____

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.: _____

N.º Registro Entidad Local _____ C.I.F. _____ C/ ó Plaza _____ C.P. _____
Teléfono _____ Fax _____ e-mail _____ www _____



ANEXO II

ILMO. AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO.

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D^acon DNI/NIE/NIF

actuando en representación de con NIE

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Marmolejo, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

- PROPIO (marque con una X, en su caso)
- DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Marmolejo para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, **DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 201__

Firmado:



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas."

Segundo: Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Marmolejo.

Tercero: Publicar el texto integro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Dar traslado al Consejo Andaluz de Comercio. "

7.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 04 de Abril de 2017.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE,) D. Antonio M. Herrera Casado (Grupo municipal PP), Grupo municipal Ciudadanos) y (Grupo Municipal A.E.M.S) con el tenor literal siguiente :

"Considerándose de interés crear el Consejo Escolar Municipal de Marmolejo, al amparo de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de modificación de la Ley 4/1984 de 9 de enero, el Decreto 286/2010 de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, y demás disposiciones legales, como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente.

Visto el informe de Secretaría de fecha 21 de marzo de 2017, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para proceder a la aprobación de la referida Ordenanza..

Visto el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Marmolejo.

Considerando lo anteriormente expuesto, se a la Comisión informativa correspondiente para que se dictamine la siguiente propuesta:

De conformidad con lo regulado en el artículo 4.1, artículo 22.2d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 49,

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Marmolejo, con la redacción que a continuación se recoge:

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE MARMOLEJO (JAÉN)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TITULO I: DEFINICIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 1.º.-Promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo, se constituye el **CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN**, al amparo de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de modificación de la Ley 4/1984, de 9 de enero, el Decreto 286/2010 de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre y demás disposiciones legales, como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente. El Consejo Escolar Municipal tendrá personalidad jurídica propia y se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2.º.-Su ámbito territorial coincidirá con el del término municipal de Marmolejo .



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Artículo 3.º.-El Consejo Escolar Municipal de Educación, tendrá su domicilio social en el propio edificio del Ayuntamiento o en el local que le sea asignado.

Artículo 4.º.-Son funciones del Consejo Escolar Municipal, las siguientes:

1) Ser consultado preceptivamente en las materias que a constitución se relaciona:

- a) Disposición de los gastos que afecten a los temas educativos.
- b) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.

2) Asimismo el Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y, además, sobre las siguientes materias:

- a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
- b) Propuesta de convenio o acuerdos para mejorar la presentación del servicio educativo.
- c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.
- d) Adaptación de la programación de los Centros al entorno.
- e) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.
- f) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.
- g) Todas aquellas que por la legislación le sean atribuidas.

El Alcalde, como Presidente de la Corporación, podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el punto uno del presente artículo.

TITULO II: COMPOSICIÓN

Artículo 5.º.-El Consejo Escolar Municipal estará constituido por veinte miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.

El número de miembros que designará cada uno de estos sectores será el establecido en los párrafos siguientes:

- a) La persona que sostente la Alcaldía- Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
- b) Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designado a propuesta de la persona titular de la delegación provincial de la Consejería competente en materia de educación.
- c) Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos, y , en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- d) Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a la representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y , en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- e) Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de la Junta de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros públicos y privados concentrados en el municipio con un mayor número de alumnas y alumnos.
- f) Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativas.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

- g) La Concejala Delegada o Concejales Delegados responsables del área de educación del Ayuntamiento.
- h) Una persona titular de los Centros Privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en función de su representatividad.
- i) Una directora o director de centro docente público y una directora o director de centro docente privado concertado en el municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. De no existir centro privado concertado en el municipio serán de centros docentes públicos.

Considerando lo dispuesto por el artículo 33.4 del decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares del ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se reduce la representación de profesores, padres y alumnos, manteniendo la misma proporción que se establece en los apartados c), d), y e) del presente artículo, de igual manera, la representación de la Administración Educativa, se disminuye a un representante.

Artículo 6.º.-Son órganos necesarios del Consejo Escolar Municipal de Educación, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.

En su caso, podrán crearse órganos complementarios de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 7.º.-El Consejo Escolar Municipal de Educación tendrá un presidente y un vicepresidente.

El presidente será el Alcalde del municipio correspondiente. El vicepresidente será designado por el Alcalde de entre los miembros del congreso.

Asimismo, contará con un Secretario que será designado por el Delegado Provincial de la Consejería de educación y Ciencia de entre el personal de la Administración Educativa, que actuará con voz pero sin voto.

Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Alcalde del Ayuntamiento. El mandato de los Consejeros será de cuatro años.

El Consejo Escolar Municipal se renovará cada dos años en cada uno de los grupos de consejeros a que se refiere el artículo 5.º de este Reglamento, a excepción del grupo "e)" que se renovará cada dos años en su totalidad.

Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros a que se refiere el artículo 5º de este reglamento, propondrán sus representantes al Alcalde del municipio correspondiente, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse.

Artículo 8.º.-Las funciones del Presidente son:

- a) Ejercer la dirección del Consejo Escolar de Andalucía.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.
- e) Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Consejo Escolar Municipal y no atribuyan a otros órganos del consejo.

Artículo 9.º.-El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 10.º.-El secretario estará encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precisa para su funcionamiento, y las que legalmente se determine.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Artículo 11.º.-Integran el Pleno todos los componentes del Consejo Escolar Municipal. Será consultado preceptivamente en las siguientes cuestiones:

- a) Disposiciones municipales que afecten a temas educativos.
- b) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.
- c) Todas aquellas otras en que por precepto expreso de una ley, hayan de consultarse al Consejo Escolar Municipal en pleno.

El Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y, además, sobre las siguientes materias:

- a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
- b) Propuesta de convenio o acuerdos para mejorar la presentación del servicio educativo.
- c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.
- d) Adaptación de la programación de los Centros al entorno.
- e) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.
- f) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.

Artículo 12.º.-Integran la comisión permanente, (según el artículo 7 del Decreto 286/201 de

11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre); la Presidenta o Presidente del Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresidente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeras y Consejeros a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de enero. Actuará como secretaria o secretario de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal, a excepción de que por parte de que se contemple la circunstancia prevista en el artículo 5º Considerando lo dispuesto por el artículo 33.4 del decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares del ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se reduce la representación de profesores, padres y alumnos, manteniendo la misma proporción que se establece en los apartados c), d), y e) del presente artículo, de igual manera, la representación de la Administración Educativa, se disminuye a un representante, en cuyo caso la comisión permanente estará integrada por la totalidad de los miembros que componen el consejo escolar municipal.

Artículo 13.º.-Las funciones de la Comisión Permanente son:

- a) Proponer al Pleno el Plan del Trabajo General.
- b) Proponer la creación de comisiones de trabajo sobre temas específicos.
- c) Adscribir los consejeros a las Comisiones de Trabajo.
- d) Solicitar de Organismos y Administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos por el pleno y las comisiones.
- e) Hacer el seguimiento de los acuerdos tomados en el pleno.
- f) Coordinarse con otros Consejos Escolares Municipales.
- g) Informar a los Consejos Escolares de acuerdos que los afecten
- h) Recabar y recibir información de los Comunidad Educativa a través de sus respectivos Consejos Escolares de Centros, Claustros, AMPAS y Asociaciones de alumnos.
- i) Otras competencias que se prevean legalmente.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Artículo 14.º.-En el Consejo Escolar Municipal se establecerán otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos a Pleno.

Artículo 15.º.-En base al artículo 38-2º in fine del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, se podrán constituir como Comisiones de trabajo las creadas y regidas conforme a la legislación aplicable, y en concreto:

- a) De escolarización y política educativa municipal.
- b) De infraestructura y economía.
- c) De prevención, salud escolar y deporte.
- d) Otras cualesquiera a petición del pleno.

Artículo 16.º.-En el acuerdo de creación de las Comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El Presidente del Consejo, es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección realizada en su seno.
- b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode, en lo posible, la proporcionalidad existente entre los distintos grupos de Consejeros representados en el Consejo.
- c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros del Consejo Escolar Municipal que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo de Consejeros, se realizará mediante escrito del mismo dirigido al presidente del Consejo, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada particular, e incluso dos, en casos justificados.

Artículo 17.º.-Los informes de las comisiones de trabajo no tienen carácter vinculante y podrán ser devueltos, de forma motivada, para su estudio.

TITULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 18.º.-Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

La periodicidad de las sesiones ordinarias será fijada por el acuerdo del Pleno, y no podrá exceder el límite trimestral.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoque el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o por solicitud de un tercio, al menos, del número legal de miembro del Consejo. La convocatoria de esta sesión a instancia de los miembros del consejo deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse más de un mes desde su solicitud.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 19.º.-Corresponde al presidente convocar todas las sesiones del Pleno. Las extraordinarias han de ser motivadas.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, los borradores de las catas de sesiones anteriores que deberán ser aprobadas en la sesión, y, toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deberán ser notificados a los miembros del Consejo en sus domicilios o lugar de trabajo.

Artículo 20.º.-Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del Consejo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente del Consejo o de quienes legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. De no existir, tampoco, quórum, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria proponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 21.º.-El Pleno del Consejo adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

- a) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior por el que se regirá el Consejo Escolar Municipal.
- b) Transferencia de funciones o actividades a otras Entidades Públicas.
- c) Las restantes materias determinadas por Ley.

Artículo 22.º.-La comisión permanente celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hayan designado los miembros que la integran. Se reunirá cuantas veces sean necesarias para entender de los asuntos de su competencia, y en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno a fin de preparar las sesiones de este. También se reunirán cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 23.º.-Las Comisiones de trabajo celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en días y horas que establezca el presidente del Consejo, o su respectivo presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los miembros de la comisión.

TITULO V: PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSEJO

Artículo 24.º.

1.º.-Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación del mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinasen su designación de la administración educativa designados en virtud del artículo 33 b) del decreto 332/1988, de 5 de diciembre.
- d) Renuncia
- e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Incapacidad permanente o fallecimiento.

2.º.-En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Educación, esta será cubierta por la organización o sector cuya candidatura corresponde a la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restará del anterior mandato deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

TITULO VI: INDEMNIZACIONES

Artículo 25.º.-Las indemnizaciones por asistencia, en su caso, a las sesiones del Consejo escolar se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

TITULO VII: DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 26.º.-El consejo se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria, que se celebrará a tal fin con el voto favorable de los dos tercios y los motivos serán: haber perdido razón de su existencia o incumplimiento de los fines esenciales de este Consejo.
- b) Por los demás que determinen las Leyes.

DISPOSICIONES FINALES:

En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida en que sea aplicable regirá con carácter supletorio, la Ley 4/1984 de 9 de enero, Decreto 1988 de 5 de diciembre, el Reglamento de Régimen Interior de la provincia de Jaén y de la Comunidad autónoma Andaluza, así como el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico (RD 2568/1986 de 28 de noviembre), la legislación de Régimen Local y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Someter dicha aprobación, a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

CUARTO . Dar traslado del presente Reglamento a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, instando a la misma su ratificación y designación de Secretario del Consejo.

QUINTO Dar traslado del Acuerdo adoptado a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y a los componentes integrantes del Consejo Escolar Municipal del Municipio de Marmolejo a constituir."

8.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN DE LA NN.SS. 1/2016 NORMAS 67

Y 68.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 04 de Abril de 2017.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR DEFINITIVAMENTE LA INNOVACION DE LA NN.SS. 1/2016 NORMAS 67 Y 68** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE,) D. Antonio M. Herrera Casado (Grupo municipal PP), Grupo municipal Ciudadanos) y (Grupo Municipal A.E.M.S) con el tenor literal siguiente :

"Resultando que mediante sesión plenaria de fecha 2/12/2016 se aprobó inicialmente la innovación de las NNSS de Marmolejo, normas 67 y 68.

Resultando que se ha sometido a información pública mediante anuncio insertado en el BOP nº 238 de 16/12/2016 y Diario Jaén de 22/12/2016, por plazo de un mes, sin que se hayan presentado alegaciones.

Resultando que se ha solicitado Informe preceptivo a la Delegación Territorial de medio ambiente y ordenación del territorio en Jaén, con fecha 22/12/2016, sin que se haya emitido el mismo.

Considerando lo regulado en el artículo 22.2.c) en relación al artículo 47.2.II) de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Esta Alcaldía propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para que se dictamine la adopción del siguiente acuerdo,

ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente la Innovación NNSS de Marmolejo, de conformidad con el Proyecto redactado D. Francisco Jiménez Aldehuela, y D .Juan Lozano Pastor, a iniciativa de la Comunidad de Propietarios de la Plaza de la Constitución, 8 de Marmolejo, cuyo contenido es el siguiente:

Modificar las Normas 67 de las Normas Subsidiarias de Marmolejo:

Añadir un párrafo final con el siguiente contenido:

"Ante la necesidad de instalar ascensores en patios de parcela de edificaciones existentes, las luces rectas podrán reducirse a dos (2) metros siempre que en el patio resultante tras la instalación se pueda inscribir un diámetro igual o mayor de los dos (2) metros, con una superficie no inferior a los seis (6) metros cuadrados. En este supuesto se justificará por los Servicios Técnicos Municipales la imposibilidad de instalación en otras zonas del edificio."

"Ante la necesidad de instalar ascensor y justificada la necesidad de su instalación en el correspondiente proyecto, la superficie construida o volumen edificable de la instalación del ascensor no computará a efectos de ocupación ni de edificabilidad."



Modificar las Normas 68 de las Normas Subsidiarias de Marmolejo:

“Ante la necesidad de instalar ascensores en el hueco de escalera de edificaciones existentes, no será de aplicación lo establecido en este artículo. En este supuesto, el proyecto justificará esta excepcionalidad, el cumplimiento del CTE y que las condiciones de seguridad y evacuación quedan garantizadas”.

Segundo: Publicar el texto en el BOP, previa inscripción en el Registro municipal de instrumentos de planeamiento.

Tercero: Remitir a la Delegación Territorial de medio ambiente y ordenación del territorio en Jaen.”

9.- CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO Y ENDESA PARA DOTAR DE SUMINISTRO ELÉCTRICO EL POLÍGONO INDUSTRIAL “LAS CALAÑAS”

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 04 de Abril de 2017 de aprobación del **CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO Y ENDESA PARA DOTAR DE SUMINISTRO ELÉCTRICO EL POLÍGONO INDUSTRIAL “LAS CALAÑAS”** con el tenor literal siguiente:

“El Ayuntamiento consciente de la importancia y trascendencia de poner en funcionamiento el PI, de lo que supone para el interés general, ha llevado a cabo determinadas actuaciones para conseguir las instalaciones necesarias para dotar de suministro eléctrico el citado polígono.

A tal efecto el Ayuntamiento se ha dirigido a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, con fecha 1/12/2016 y NRS 22.261, informando que Endesa Distribución Eléctrica S.L.U es la única empresa distribuidora en el término municipal de Marmolejo.

Para ello se hace preciso llevar a cabo dos actuaciones, siendo una de ellas en las instalaciones de propiedad de ENDESA, situadas en el término municipal de Andújar, y la otra será la que haga posible que la energía eléctrica llegue desde estas hasta el PI.

El Ayuntamiento solicitó con fecha 02/08/2016 informe jurídico al Servicio de Asistencia a los municipios de la Diputación provincial de Jaen, en relación a un borrador de Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento y ENDESA, para llevar a cabo la inversión necesaria para dotar de suministro eléctrico el citado polígono, en este sentido se ha emitido informe jurídico de fecha 10/02/2017 , recibido con fecha de registro 13/02/2017 y NR 2017/5893, firmado por el Director de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Jaen, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1f) del Reglamento Regulador de la Asistencia técnica y material de la Diputación de Jaen a los municipios de la provincia, en el que se concluye lo siguiente:

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Marmolejo costear el importe de las actuaciones necesarias para garantizar el suministro eléctrico al Polígono Industrial “Las Calañas”, en su condición de promotor y solicitante del mismo y dado que las actuaciones a realizar son las correspondientes a una nueva extensión de red.

2.- Las actuaciones a realizar, y costear por el Ayuntamiento, no tienen la consideración de contrato de obra pública por cuanto su objeto principal no es propio de una competencia municipal específica definida legalmente, ni quedarán afectas a un servicio municipal, ni se refieren a bienes patrimoniales de la entidad local; porque, principalmente, se realizarán sobre bienes cuya titularidad no corresponde al Ayuntamiento y están situados en otro término municipal y porque la titularidad de las



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

instalaciones a ejecutar se atribuye, una vez finalizadas, al distribuidor eléctrico de la zona que, en la actualidad, es único.

3.- En la medida que la obligación municipal deriva de la legislación administrativa, tanto de carácter urbanístico como del sector eléctrico, que configuran, regulan y limitan la voluntad contractual de las partes, tampoco parece que se trate de un contrato privado puro.

4.- Con arreglo a lo establecido en los Artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es criterio del informante que la formalización del negocio jurídico en cuestión puede articularse a través de un convenio de colaboración.

A tal efecto se ha redactado un Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Marmolejo y ENDESA, del siguiente tenor:

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO Y ENDESA PARA DOTAR DE SUMINISTRO ELECTRICO EL POLIGONO INDUSTRIAL LAS CALAÑAS

En Marmolejo ade 2017.

Reunidos

De una parte, D. MANUEL LOZANO GARRIDO con NIF nº 78.686.440-J, con domicilio a estos efectos en Plaza de la Constitución, 1 de la localidad de Marmolejo, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO, (en adelante Ayuntamiento) con CIF P230529001, facultado para la firma de este acto mediante acuerdo de Pleno de fecha 7 de Abril de 2017.

Y por otra, D. JOSE MANUEL REVUELTA MEDIAVILLA con NIF nº 13.927.180-J y D. JOSE LUIS PÉREZ MAÑAS con NIF nº 52.510.443-V, en nombre y representación de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.U., en adelante EDE, con C.I.F. B-82846817 inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 36345, folio 83, hoja B285819, inscripción 32, domiciliada en Barcelona, Avd. Vilanova 12, Código Postal 08018, y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Ribera del Loira nº 60, CP 28042 haciendo uso de los poderes conferidos mediante nombramiento de dicha entidad ante Notario D. Francisco Javier Gardeazábal del Río con fecha 16 de Octubre de 2014, nº 2.326 y 3 de Julio de 2012, nº 1.343 de su protocolo respectivamente.

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir el presente CONVENIO, cuyo objeto es definir las condiciones para atender el suministro eléctrico a las actuaciones urbanísticas que se describen.

EXPONEN

I. MOTIVACION

La ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, regula en sus artículos 47 y siguientes en el capítulo VI LOS CONVENIOS.

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.



EL Ayuntamiento de Marmolejo persigue el concluir la urbanización del Polígono Industrial las Calañas para contribuir y potenciar el desarrollo industrial del municipio, alcanzando así el interés general, y por su parte siendo EDE la única empresa distribuidor de la zona, es la única competente para satisfacer las necesidades de infraestructuras eléctricas del Polígono industrial.

II. Objeto del convenio

Que el Ayuntamiento ha llevado a cabo el desarrollo de las actuaciones urbanísticas previstas en polígono industrial “Las Calañas” del TM de Marmolejo, quedando pendiente las infraestructuras necesarias para dotar de suministro eléctrico el citado polígono.

III. Estado de tramitación urbanística

Que en la actualidad, las actuaciones urbanísticas que están por ejecutar resulta de todo modo imprescindibles para el desarrollo del citado polígono, así como para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el ayuntamiento como titular de la promoción industrial.

IV. Potencia total solicitada

De acuerdo con los usos y superficies edificables previstas por los diferentes sectores reflejadas en el Anexo **LISTADO DE ACTUACIONES** según la reglamentación vigente la potencia necesaria para atender el suministro eléctrico del Sector es de 7.000 kW.

Se va a atender un suministro provisional de 504 kW, los cuales serán acordados con el ayuntamiento, el cual se encargará de su distribución en las parcelas afectadas.

V. Legislación sectorial y urbanística aplicable

Que a tenor de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en la Ley del Sector Eléctrico (Ley 24/2013, de 26 de diciembre) y la normativa vigente que la desarrolla, se hace necesario definir el desarrollo y planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y en particular las Infraestructuras eléctricas comunes de las actuaciones urbanísticas descritas en el Anexo **LISTADO DE ACTUACIONES**.

Que EDE es Gestor de la Red de Distribución en la zona y titular de las infraestructuras de distribución a las que se han de conectar las infraestructuras eléctricas previstas en este Convenio. Asimismo, figura inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados dependiente de la Dirección General de Política Energética y Minas, (Art. 182 del RD 1955/2000). Finalmente, EDE reúne los requisitos (solvencia técnica y económica) para el desarrollo y ejercicio de su actividad de distribución, tal y como establece el art. 37 del RD 1955/2000.

VI. Punto de conexión y redes de distribución

EDE, ha remitido al Ayuntamiento las condiciones técnico – económicas para atender de manera conjunta las necesidades de suministro descritas, partiendo de los datos de la demanda prevista aportados por el Ayuntamiento determinándose como punto de conexión: - barras 25 kV de subestación Andújar. Para atender las necesidades del Ayuntamiento se hace necesaria la puesta en servicio de las siguientes instalaciones de nueva extensión de red, en adelante LAS INSTALACIONES:

- 2 Posiciones 25 kV en set Andújar.
- Línea D/C 25 kV desde set Andújar hasta el nuevo polígono.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

De igual manera, también se le ha hecho llegar las condiciones técnico económicas para atender de manera conjunta las necesidades del suministro provisional, partiendo de los datos de la demanda prevista aportados por el Ayuntamiento, determinándose como punto de conexión: - red 25 kV Vegas de subestación Andújar, en el tramo comprendido entre CD Polígono Industrial 3 nº 61937 y CS Discoteca nº 77846. Para atender las necesidades de el Ayuntamiento en el suministro provisional se hace necesaria la puesta en servicio de las siguientes instalaciones de nueva extensión de red, en adelante LAS INSTALACIONES:

- Conexión del polígono "Las Calañas" con red 25 kV existente.

VII. Redes interiores de distribución del polígono

Además de LAS INSTALACIONES, será necesaria la realización de la red interior –líneas MT, centros de transformación o seccionamiento y líneas BT- (en adelante RED DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR) que será ejecutada por el Ayuntamiento cumpliendo las normas de EDE para este tipo de instalaciones y con arreglo a la normativa medioambiental vigente aplicable, de ámbito europeo, nacional, autonómico y local. Dichas instalaciones de acuerdo con la normativa vigente quedarán titularidad del distribuidor de la zona es decir EDE quien se encargará de su explotación.

VIII. Obligación legal de costear las redes

Que de manera acorde con lo indicado en la legislación eléctrica, el artículo 16.1.c) del RDL 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, establece, entre las obligaciones de los promotores de las actuaciones de transformación urbanística, la de costear las obras de urbanización e infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios, así como las de ampliación y reforzamiento de las redes existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión. Se entienden como actuaciones de transformación urbanística, según el artículo 14.1 de la citada Ley, en primer lugar las de nueva urbanización, que suponen paso de suelo rural a urbanizado o bien reforma o renovación de un suelo ya urbanizado, y en segundo lugar las de dotación, que suponen mayores dotaciones públicas por su ampliación de edificabilidad o uso en suelo ya urbanizado.

En los supuestos de actuaciones urbanísticas, el suelo necesario para subestaciones y el suelo y los locales destinados a centros de transformación, no computando a efectos de volumetría, se definirán como servicios dotacionales, o en su caso infraestructuras básicas de suministro, y serán costeados por el promotor o urbanizador.

IX. Encargo ejecución de las instalaciones

Que el Ayuntamiento atendiendo a la legislación vigente, asume el coste de LAS INSTALACIONES y encarga a EDE la realización de las mismas de acuerdo con el alcance más adelante definido.

No forman parte de este acuerdo las infraestructuras que sea necesario construir entre LAS INSTALACIONES y cada parcela de las actuaciones (RED DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR).

Sobre la base de los anteriores expositivos, las partes intervinientes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

1ª) Consentimiento, causa y objeto

El objeto del presente CONVENIO es satisfacer las necesidades del Polígono Industrial las Calañas, para permitir que el mismo pueda introducirse plenamente como un espacio destinado a la instalación de empresas y promover el interés general.

Para ello EDE llevará a cabo las actuaciones que se detallan como LAS INSTALACIONES, que permitirán disponer al Ayuntamiento del suministro descrito en el Anexo **LISTADO DE LAS ACTUACIONES**. Las partes se



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

comprometen a colaborar mutua y directamente en la ejecución de los objetivos indicados en la parte expositiva, que se concretan en los proyectos de las actuaciones básicas descritas.

2ª) Construcción de las infraestructuras eléctricas

EDE diseñará, tramitará, construirá y pondrá en servicio LAS INSTALACIONES siendo estos trabajos costeados por el Ayuntamiento y quedando LAS INSTALACIONES titularidad de EDE quien se encargará de su operación y explotación. Las instalaciones objeto del presente acuerdo serán ejecutadas conforme a la reglamentación técnica vigente, la normativa legal de protección medioambiental, las condiciones técnicas especiales que se deban establecer para esta obra por la Administración municipal o autonómica u otros organismos implicados, y a las Normas Técnicas de EDE.

3ª) Precio.

a. Valoración

El Ayuntamiento se hará cargo del coste de realización de los trabajos anteriores en base a la siguiente valoración de LAS INSTALACIONES.

Adecuación set Andújar	
	562.393 €
2 posiciones 25 kV Proyecto y dirección de obra	
Línea D/C 25 kV desde set Andújar hasta "Las Calañas"	
	969.743 €
Proyecto y dirección de obra	
74.143 €	Conexión del polígono "Las Calañas" con red 25 kV
TOTAL	1.606.279 €

Resultando un coste total para la realización de LAS INSTALACIONES, de 1.606.279 €

Los valores anteriores no incluyen el IVA o impuesto equivalente que deberá ser costeadado por EL PROMOTOR.

b. Elementos incluidos en la valoración

El coste incluye la realización de los proyectos, dirección de obra, estudio básico y plan de seguridad y salud, suministro de equipos, montaje, pruebas, ensayos, puesta en servicio y trámites de legalización.

El coste de visados, tasas de licencias de obras y tramitaciones y pago de permisos a particulares se ha supuesto a los precios habituales, si hubiera dificultades especiales en la consecución de permisos se informaría al Ayuntamiento y el exceso de coste sería facturado aparte.

c. Modificaciones en el precio

Una vez firmado el acuerdo esta valoración sólo sufrirá modificaciones en el caso de que se deba modificar el diseño de LAS INSTALACIONES por indicación de la Administración o del Operador del Sistema al realizar los trámites de autorización administrativa, ambiental o de proyecto, o por que sea necesario para la consecución de los permisos de particulares o de los diferentes organismos públicos afectados, o bien porque los trabajos a realizar por EDE no se hayan podido llevar a cabo en los plazos previstos por depender de trabajos o de la realización de instalaciones asumidos directamente por el Ayuntamiento.

En el caso de que fueran precisas modificaciones sobre LAS INSTALACIONES según lo anterior, EDE comunicará al Ayuntamiento las mismas junto con los eventuales cambios en el presupuesto.

Estos cambios serán costeados por el Ayuntamiento, y serán, en su caso objeto de una Adenda al presente convenio.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

En el caso de líneas, cuya valoración se ha realizado en base a la traza estimada en plano adjunto (Anexo **PLANO DE ACTUACIONES PREVISTAS**), si el trazado de las mismas debe ser modificado, la variación de precio será aplicada al presupuesto indicado.

4ª) Forma de pago.

a. Hitos de pago

El coste total a sufragar por parte del Ayuntamiento será por tanto de 1.606.279 €, IVA no incluido.

Esta cantidad la abonará a EDE en la cuenta BBVA 0182-3994-06-0202689006 con 30 días FF de acuerdo con los siguientes hitos de pago:

160.627,90 €	A LA FIRMA DEL CONVENIO	HITO 1 – EJERCICIO 2017
562.512,60 €	CERTIFICACIÓN POR TRABAJOS EJECUTADOS	HITO 2 – EJERCICIO 2017
227.272,72 €	CERTIFICACIÓN POR TRABAJOS EJECUTADOS	HITO 3 – EJERCICIO 2018
413.223,14 €	CERTIFICACIÓN POR TRABAJOS EJECUTADOS	HITO 4 – EJERCICIO 2019
242.642,64 €	CERTIFICACIÓN POR TRABAJOS EJECUTADOS	HITO 5 – EJERCICIO 2020

Según lo indicado en la cláusula **Precio**, el eventual sobrecoste de visados, tasas de licencias de obras y tramitaciones y pago de permisos a particulares, se facturará de manera independiente a los hitos anteriores.

5ª) Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de LAS INSTALACIONES será de 18 meses desde la obtención de autorizaciones oficiales, permisos particulares o de organismos públicos afectados y desde puesta a disposición de EDE de los terrenos de la subestación, formalizando el correspondiente convenio que permita la implantación en obra y la cesión en uso de los mismos, siempre que se cumplan los hitos de pago. Si surgieran problemas excepcionales para la consecución de permisos o autorizaciones, EDE informaría al Ayuntamiento, para su conocimiento.

6ª) Servidumbres.

Las servidumbres para las líneas de alta y media tensión serán definidos y reservados en el ámbito de las sectores objeto de este documento y puesto a disposición de EDE por parte del Ayuntamiento, no computado a efectos de volumetría y no figurando por tanto en el presupuesto total de las instalaciones.

Así mismo el personal de EDE deberá tener acceso, libre e independiente, a los diferentes centros de transformación desde la vía pública para realizar las operaciones de mantenimiento que sean necesarias, debiendo establecerse las correspondientes servidumbres de paso de líneas eléctricas que se elevarán, junto con el documento de cesión, a escritura pública.

7ª) Modificaciones de la previsión de cargas durante la ejecución de LAS INSTALACIONES.

Cualquier modificación, en el uso del suelo, edificabilidad, ocupación o variación de cualquier naturaleza que afecte a la previsión de carga individual o previsión de potencia máxima a demandar, respecto a lo indicado en este convenio, deberá ser informada de inmediato por parte del Ayuntamiento a EDE y podrá dar lugar al establecimiento de nuevas condiciones técnicas y económicas para el suministro y una revisión en el diseño, coste y plazo de ejecución de LAS INSTALACIONES.

8ª) Adscripción de potencia y peticiones de suministro



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

La definitiva adscripción de potencia a cada parcela según los valores indicados en el Anexo **LISTADO DE ACTUACIONES** se producirá tras haber puesto en servicio LAS INSTALACIONES, haber abonado EL PROMOTOR el coste referido en este acuerdo, y tras haber sido construidas las infraestructuras eléctricas propias de cada actuación, es decir la RED DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR a su cargo hasta el límite de cada parcela. La RED DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR deberá estar dimensionada para su potencia adscrita final, y como todas estas infraestructuras, será cedida posteriormente a EDE conforme a lo previsto en el RD 1048/2013 y a lo reflejado en este convenio. (Anexo **CESIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR A LAS ACTUACIONES**).

El Ayuntamiento informará de forma fehaciente y expresa, en las escrituras de compraventa, contratos de arrendamiento o similares en los que se otorguen derechos sobre las parcelas del Ayuntamiento, del valor de la potencia adscrita y del nivel de tensión de la parcela, según datos reflejados en el Anexo **LISTADO DE ACTUACIONES**, con el fin de que los terceros adquirentes o titulares de un derecho sean plenamente conocedores de las características del suministro eléctrico vinculado a su parcela.

Hasta que las instalaciones interiores de distribución no estén desarrolladas con el grado o detalle previsto en el proyecto de electrificación del Polígono, El Ayuntamiento se obliga a hacer constar esta circunstancia en los documentos de transmisión de la propiedad o alquiler de las respectivas parcelas, relacionando en todo caso, los trabajos que quedan pendientes de ejecución para poder alimentar en la parcela en su nivel de tensión y potencia previsto. Teniendo en cuenta lo anterior, no se podrá considerar que el suelo haya adquirido la condición de urbanizado hasta la ejecución de esas instalaciones, que tendrán que ser costeadas por el Ayuntamiento o por el propietario de la parcela.

9ª) Peticiones de suministro a partir de la puesta en servicio de las instalaciones.

Las peticiones de suministro eléctrico que se realicen en el Sector a partir de la puesta en servicio de las instalaciones descritas en el presente Contrato, se regularán por lo establecido en el RD. 1048/2013, o por la legislación vigente en ese momento.

Serán por cuenta de los peticionarios de un nuevo suministro que quieran contratar una potencia superior a la adscrita a su parcela, o que quieran contratar cualquier potencia en otro nivel de tensión respecto del previsto en su parcela, todos los trabajos que sea necesario realizar para modificar la red y adaptarla a la nueva petición, costeando totalmente dichos trabajos independientemente de los valores iniciales y finales de potencia o tensión.

No se incluyen en las cantidades económicas citadas en este acuerdo los derechos de acceso, verificación, enganche u otros establecidos por la legislación vigente que deberán ser abonados por el contratante de la tarifa de acceso asociado a cada parcela.

10ª) Titularidad de las instalaciones

La titularidad de LAS INSTALACIONES será de ENDESA DISTRIBUCIÓN (Gestor de la Red de Distribución), que cumplirá con las obligaciones establecidas en el RD 1955/2000 Reglamento de Transporte, Distribución, Comercialización y Autorización de instalaciones eléctricas y en particular de las tareas de operación y mantenimiento a partir de su puesta en servicio. De igual forma EDE asumirá a su recepción, la explotación, mantenimiento, operación, revisiones periódicas y reparación establecidas por el RD 1955/2000 de la RED DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR, de acuerdo con las especificaciones indicadas en el Anexo **CESIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR A LAS ACTUACIONES**.

11ª) Modificaciones de red existentes.



De acuerdo con el artículo 153 del RD 1955/2000, las modificaciones de instalaciones existentes de EDE, que deban realizarse para permitir el desarrollo de las actuaciones del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas con cargo al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento solicitará a EDE la definición de la solución técnica y económica de las modificaciones necesarias.

12ª) Vigencia, rescisión y extinción de convenio

El presente CONVENIO se considerará vigente desde el momento de su firma, si bien el inicio de cualquier actividad relacionada con él por parte de EDE se producirá en el momento en que se haya satisfecho el primer hito de pago y se hayan depositado los avales correspondientes, quedando sujeto el inicio del plazo de construcción y el de finalización a la obtención de las correspondientes autorizaciones, servidumbres.

a. Causas de resolución del Convenio:

1º.- EL convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo.

2º.- El mutuo acuerdo de las partes con los efectos que en el mismo se establezcan.

3º.- La insolvencia, disolución o liquidación, de una de las partes.

4º.- La fusión o escisión de cualquiera de las PARTES no producirá por sí misma la extinción del CONVENIO siempre que continúe vinculado a una única sociedad. En consecuencia, operará la plena subrogación en los derechos y obligaciones derivados del presente CONVENIO por parte de la entidad beneficiaria del patrimonio que resulte transmitido como consecuencia de tal operación. A tal efecto, las PARTES consienten por anticipado y en lo menester la referida subrogación. La transmisión a que se refiere la presente estipulación deberá quedar suficientemente documentada y, en todo caso, deberá comunicarse fehacientemente a la otra PARTE.

5º.- El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas contenidas en el mismo y, en especial, el pago de las cantidades acordadas, en la fecha establecida / al vencimiento de los hitos correspondientes. El impago de cantidades acordadas implicará en cualquier caso detener las obras por parte de EDE e imposibilitará la puesta en servicio del suministro / de la generación.

6º.- La denegación a EDE de los permisos y autorizaciones, públicos o privados, que fueren necesarios para la construcción de las instalaciones.

7º.- Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.

El acontecimiento de cualesquiera de las causas de resolución enumeradas anteriormente, autoriza a la parte no incurso en ella a pedir su estricto cumplimiento o bien acordar la resolución contractual, a su elección.

La apreciación de la causa de extinción del CONVENIO corresponderá a cualquiera de las PARTES. A estos efectos, la PARTE interesada pondrá de inmediato tal extremo en conocimiento de la otra PARTE mediante comunicación fehaciente, cuya recepción incontestada en el plazo de quince (15) días iniciará el cómputo de los plazos para la liquidación efectiva del CONVENIO conforme al procedimiento establecido en la siguiente cláusula.

b. Efectos de la resolución del CONVENIO:

En el caso de que el contrato fuese resuelto atendiendo a cualquiera de las causas citadas anteriormente, los efectos que se producirán serán los siguientes:

a).- La causa de rescisión 5ª.- se considerará aplicable si llegada la fecha de vencimiento / al vencimiento del hito correspondiente, no se hicieran efectivas las cantidades acordadas, lo que conllevará la rescisión



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

automática del Convenio, debiendo indemnizar el Ayuntamiento a EDE de cuantos daños y perjuicios se produjeran y en particular de los costes incurridos.

b).- Con relación a la causa de rescisión 5ª.- se considerará como fecha de imposibilidad de cumplimiento y de rescisión del convenio, la de la Resolución Administrativa que no permite seguir la vía administrativa, y en el caso de autorizaciones de particulares, cuando éste lo deniegue.

c).- Respecto a la causa de Resolución 6ª.- se considerará rescindido el convenio en el momento en que el Ayuntamiento no cumpla con las fechas indicadas en el mismo.

d).- Liquidación de costes: EDE será resarcida de los costes incurridos que no hayan sido compensados con los correspondientes pagos por parte de el Ayuntamiento. En el caso de que los costes incurridos sean inferiores a los ingresos realizados se procederá a la devolución de la diferencia a favor del Ayuntamiento.

e).- Efectos de la rescisión sobre las condiciones técnico-económicas emitidas por EDE, en los supuestos de incumplimiento del Ayuntamiento

e.1.- Las condiciones técnico – económicas remitidas por EDE quedarán anuladas y sin efecto, de forma que:

- El suministro solicitado quedará sin adscripción de potencia de ninguna clase, no pudiendo contratar el mismo
- Para dotar nuevamente de suministro a la actuación urbanística del Ayuntamiento, éste deberá volver a solicitar condiciones para el mismo, no garantizándose por el Gestor de la Red de Distribución que las condiciones de conexión sean equivalentes ni técnica ni económicamente, dado el transcurso del tiempo.
- EDE informará de las circunstancias en que resultan las actuaciones del Ayuntamiento a los efectos de adscripción de potencia.

13ª) Transmisión de la titularidad del Convenio.

El Ayuntamiento y ENDESA DISTRIBUCIÓN podrán proceder en cualquier forma admitida en Derecho y particularmente, como consecuencia de un proceso de fusión, escisión, aportación de rama de actividad, separación jurídica de actividades, o cesión global de activos y pasivos, a la transmisión de los derechos y obligaciones asumidos en virtud del presente CONVENIO. La transmisión a que se refiere la presente estipulación deberá quedar suficientemente documentada y, en todo caso, deberá comunicarse fehacientemente y en un plazo razonable de tiempo a la otra parte y, a aquellos a los que se les transmitan deberán gozar de una solvencia económica que les permita afrontar todos los derechos y obligaciones.

14ª) Legislación aplicable.

El presente CONVENIO se regirá por sus propios acuerdos, por la Ley 40/2015 de 1 de octubre por la legislación española general y especial sobre el sector eléctrico vigente al tiempo de suscripción del CONVENIO.

15ª) Interpretación del convenio.

Se establece como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, una comisión paritaria que estará formada por dos representantes de EDE y por el Alcalde y Concejal de Obras y Servicios del Ayuntamiento.

Esta comisión será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

En relación a la actuación que pudiera resultar precisa sobre la interpretación o terminación del mismo estará sometida a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de Jaén.

En el supuesto que por resolución firme de un Juzgado competente fuese considerado inválido o no exigible cualquiera de los acuerdos de este CONVENIO, o una parte de ellos, dicha calificación no afectará en modo alguno a la validez y carácter vinculante del resto del CONVENIO.

La renuncia al ejercicio de los derechos o acciones que pudieran asistir a cualquiera de las Partes en el caso de incumplimiento por la otra Parte de cualquier obligación, pacto, acuerdo o condición del presente CONVENIO, sólo producirá efectos si se hace por escrito; en cuyo caso, únicamente afectará al incumplimiento específico de que se trate, sin que ello pueda ser interpretado como una renuncia al ejercicio de derechos o acciones en relación con otros incumplimientos.

16ª) Confidencialidad.

EL Ayuntamiento y EDE se obligan a tratar la información y documentación relacionadas con el presente Acuerdo con carácter confidencial, tomando las medidas necesarias para que, por parte de su personal, sea observada esta obligación.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

Sr. José Luis Pérez Mañas

Sr. José Manuel Revuelta Mediavilla

Sr. Manuel Lozano Garrido

Endesa Distribución

Endesa Distribución

Alcalde



ANEXO I: LISTA DE LAS ACTUACIONES

PREVISIÓN SUMINISTROS PARA NIVEL DE TENSIÓN

Planeamiento que rige para las parcelas siguientes:

Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Marmolejo en el ámbito de NUEVO POLÍGONO INDUSTRIAL IV fase LAS CALAÑAS

Aprobado definitivamente el 10/12/2003 en Comisión Provincial De Ordenación Del Territorio y Urbanismo.

POTENCIA (KW): 7.000

SUPERFICIE EDIFICABLE: 188.557 m²

PARCELAS: 292

SUPERFICIE TOTAL POLIGONO: 248.941 m²

EDIFICABILIDAD: 1m²/m²

SISTEMAS INTERES PUBLICO: 10.088 m².

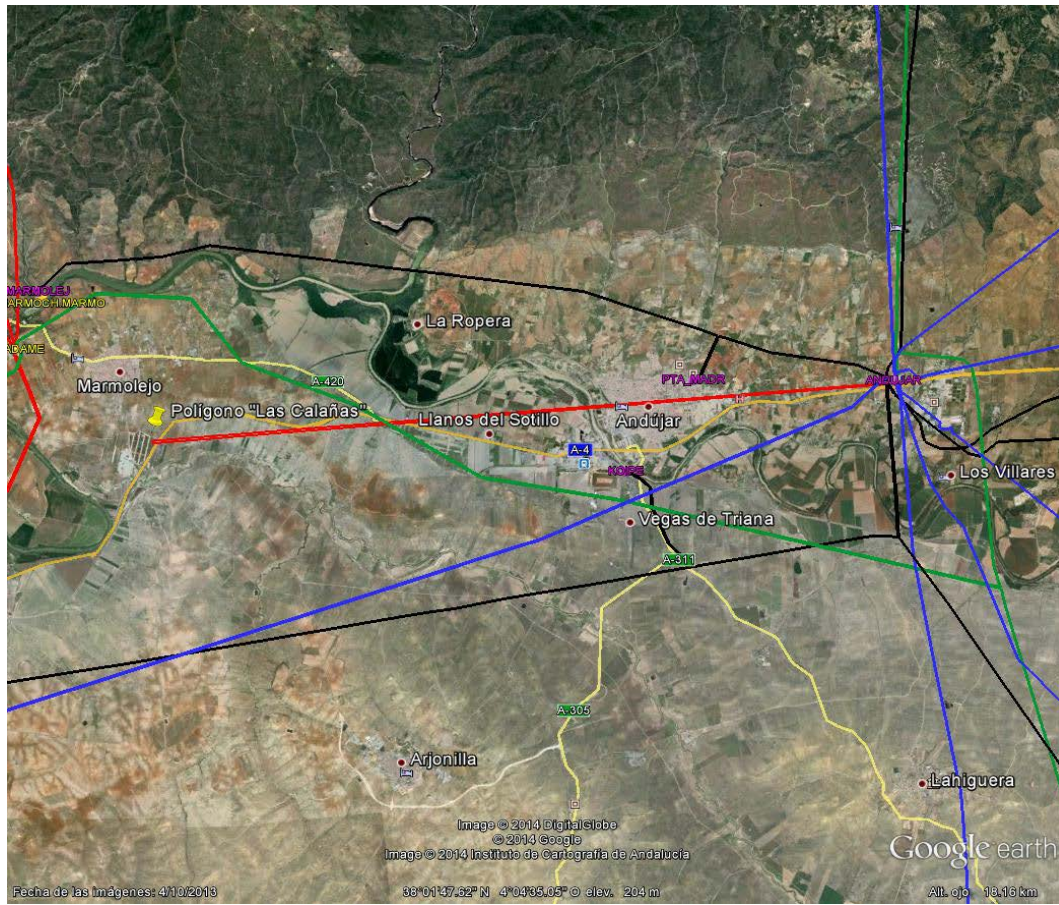
SISTEMAS ESPACIOS LIBRES: 26.957 m².

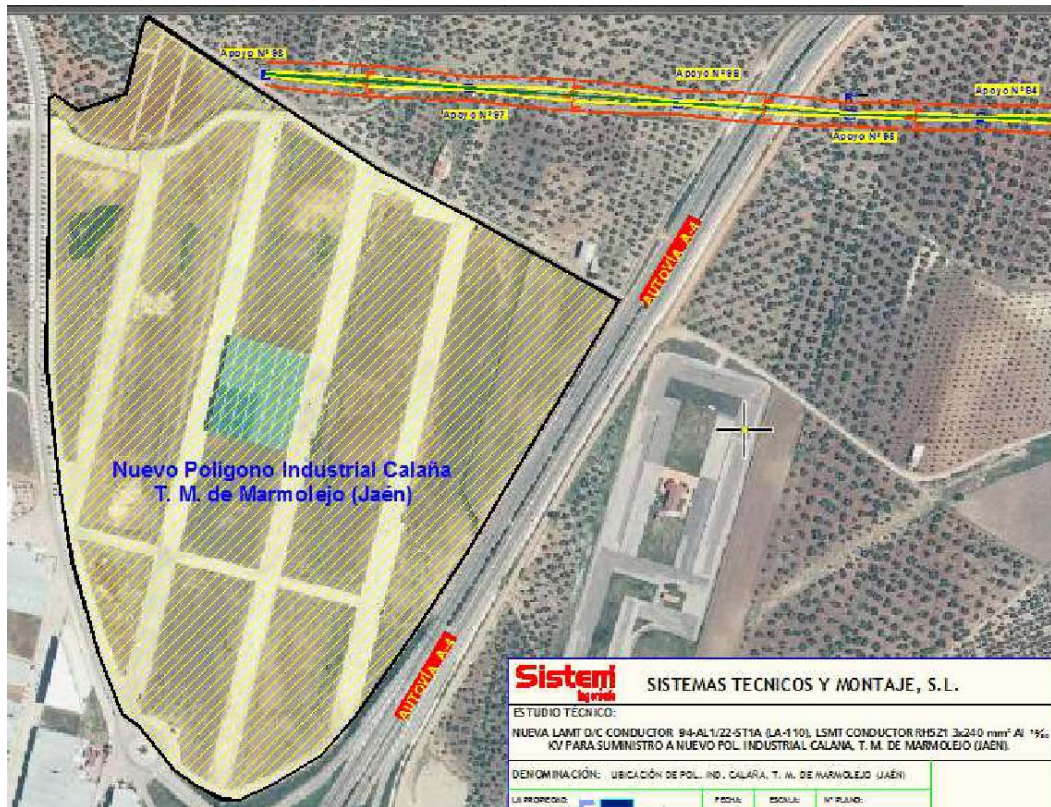
VIALES: 23.340 m²

ANEXO II: PLANOS DE ACTUACIONES PREVISTAS



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO







ANEXO III- PRESUPUESTO

Total	Descripción	Unidades
Presupuesto nuevas instalaciones de red de distribución		
18.025,00	Proyecto + Dir Técnica	1
17.100,00	Estudio Impacto Ambiental	1
94.720,00	Indemnización Terceros	1
10.500,00	Permisos Oficiales	1
21.567,00	Telemando	1
48.422,00	Obra Civil Centros de Transformación y canalizaciones	1
759.409,00	Nueva LAMT D/C	1
	16 kM de línea aérea MT, D/C	
	Suministro Y Montaje de 98 Apoyos	
	Suministro Y Tendido de 6.825 kg de conductor	
	Señalización de apoyos metálicos	
	Electrodo y PAT apoyos metálicos	
	Conjunto de terminales de exterior	
	Conjunto de seccionador I 36 kV	
	Suplemento conjunto de pararrayos	
	Antoescales aislado apoyo de celosía	
	Conversión aéreo/subterráneo	
969.743,00	SUMA DE UNIDADES DE OBRA:	
Presupuesto adecuación instalaciones existentes		
196.760,00	Posiciones 25 kV en set Andújar.	1
69.864,00	Desmontaje y demolición celdas MT de manpostería.	1
120.780,00	Ampliación Remota Telecontrol	1
38.392,00	Montaje Equipos de AT	1
97.600,00	Bastidor de trafo	1
37.417,00	Proyecto y Dirección de Obra	1
1.580,00	Gestión de permisos, licencias municipales, tasa, publicaciones.	1
562.393	SUMA DE UNIDADES DE OBRA:	
74.143	Presupuesto de suministro provisional	
1.606.279€	PRESUPUESTO TOTAL	MAS IVA (21%) 337.318,59 1.943.597,59



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Y vistos los informes emitidos por la Secretaria General, y la Intervención municipal, así como Informe del Director del Servicio de Asistencia municipal de la Excm. Diputación Provincial, y sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE,) D. Antonio M. Herrera Casado (Grupo municipal PP), Grupo municipal Ciudadanos) y (Grupo Municipal A.E.M.S) :

PRIMERO.- Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Marmolejo y ENDESA PARA DOTAR DE SUMINISTRO ELECTRICO EL POLIGONO INDUSTRIAL LAS CALAÑAS.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto plurianual, comprometiendo las anualidades según los hitos de pago fijados en el presupuesto.

TERCERO.- Aprobar la Memoria justificativa a que hace referencia el artículo 50 de la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del citado Convenio así como de cuantos otros actos sean precisos para desarrollo del presente acuerdo.

QUINTO.- Dar cuenta del citado Convenio a la Cámara de Cuentas de Andalucía en el plazo de 3 meses siguientes a su firma, de conformidad con lo regulado en el artículo 53.1 de la Ley 40/2015."

En el debate de este asunto se han producido las siguientes intervenciones que se transcriben sucintamente:

El Sr. Alcalde explica ; en su momento se llevó a cabo la creación del Polígono Industrial "Las Calañas". Por diversos motivos no pudo culminarse la instalación eléctrica del recinto. Hoy ya es una realidad el dotar de Suministro Eléctrico en el Polígono Industrial ya que su desarrollo es fundamental para el municipio ,en su momento el coste era 6mll € y al día de hoy se ha reducido a 1.6mll € + IVA. Se ha trabajado para conseguir esta dotación eléctrica, el principal escollo era el dinero, yo mismo me he dirigido a todos los Organismos Públicos y la Diputación; el proyecto se ha presentado como una dotación no sólo Municipal sino Comarcal y Provincial. La excelente ubicación del Polígono Industrial ha hecho que la Diputación apueste por esta inversión para ello aprobó una Convocatoria de un total de 3 millones de euros para todos los municipios de la Nacional IV, de la que 900.000€ han sido adjudicados a Marmolejo.

El Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, ha venido recientemente al Ayuntamiento para formalizar el acto de entrega de la subvención concedida.

Lo más destacado ha sido a nivel municipal la financiación de la instalación. Se trata de un gasto plurianual y está prevista una aportación municipal pero no obstante se van a solicitar ayudas a la Junta de Andalucía para reducir todo lo posible la aportación municipal.

Por el Sr. Herrera Casado, como miembro de la oposición, tengo que darle otro tono a esta buena noticia. Usted ha dicho que el Polígono Industrial no se ha visto como un problema sino como una opción y así debió de ser.

Se planteo como algo megalómano, demasiado grande para un espacio como Marmolejo, teniendo en cuenta que ya existen otros dos Polígono industriales.

La consecuencia es que es que hasta 2020, 20 años después no se va a poder poner este suelo en circulación. El hecho es que a los marmolejeños este suelo le está costando mucho dinero.

Con fondos PER se ha destinado más de 400.000 € de forma inútil antes 2009. Después se invirtieron 6 millones de euros en viales, farolas... después el colector, incluso después de su inauguración. Un suma y sigue que por un mal planteamiento nos tiene atrancados más de dos décadas.

La venta no se llevo a cabo de forma correcta, así los que compraron no han podido escriturar. Los fondos europeos se invirtieron en hacer 16 naves. Siempre ha habido una promesa para que funcione bien y no llega. Ha habido familias que han resultado muy perjudicadas por su inversión en el "fallido" polígono Industria.I

Desde el Partido Popular se cree que el motor de Marmolejo debe ser su Polígono Industrial ya que tenemos un gran escaparate por una excelente ubicación.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

En su momento incluso el PP presento una Moción para reducir el IAE para atraer empresas ya que era del más alto de España, y ustedes votaron en contra. En la legislatura anterior lo primero que se aprobó por iniciativa de mi partido fue la modificación del tipo IAE.

Le pido que en el estudio que se haga para “vender” el Polígono Industrial se adopten medidas para hacerlos atractivo.

En el convenio se va a formalizar con Endesa Distribución y con ellos quienes tendrían que haberse hecho cargo de la inversión. Pero entendemos que la norma es así y no podemos hacer otra cosa.

La instalación que tiene Endesa en Marmolejo, para el suministro de los vecinos es muy anticuada y este es una cuestión que deberá abordarse en algún momento.

Por último, son casi 2 millones de euros que se acabaran por ejecutar sobre 2020, pero temen la lacra de los ladrones que han arrasado con los centros de transformación, pregunta si se ha calculado su coste, y si está prevista esta actuación.

El Sr. Alcalde contesta lo siguiente: Efectivamente los transformadores están guardados por ustedes y por nosotros. Hay que hacer una verificación de la instalación eléctrica. Se hará en el plazo suficiente para que en su momento todo funcione correctamente.

Mi posición respecto a Endesa, es la misma que la de usted, nosotros pagamos y por tanto podemos exigir, pero de forma limitada porque el sector goza de privilegios que son intocables.

CONTROL Y SEGUIMIENTO

10.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA DE LOS NÚMEROS COMPRENDIDOS DEL 25 AL 100 DE 2017.

El Sr. Alcalde da cuenta de los Decretos de Alcaldía números 25 al 100, puestos a disposición de los Sres. Concejales.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de los Decretos.

11.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO.

La Sra. Lozano Villar explica que recientemente se ha firmado la renovación, por segundo año consecutivo, del programa de colaboración con la empresa Aura Cuidados y la Fundación Unicaja. Dicho programa recoge actuaciones de solidaridad, en concreto ofrece las estancias temporales en la Residencia Los Leones, atendiendo a las peticiones hechas por los Servicios Sociales de la localidad y dirigido a los vecinos de la localidad que por sus circunstancias personales necesiten de este servicio, denominado “Respiro Familiar”.

La Sra. Lara Cortés da cuenta de la iniciativa del Ayuntamiento para la creación de un grupo de Whatsapp con la finalidad de que cualquier vecino pueda estar en todo momento conectado con el Ayuntamiento para recibir información de cualquier tipo relacionada con el municipio o de la que el vecino/a pueda necesitar o estar interesado/a.

El Sr. Valdivia Blánquez, da cuenta de las obras del Colector, explicando las distintas fases de la inversión. Indica que dicha inversión se está realizando con fondos, tanto de la Diputación de Jaén, como de la empresa Somajasa, la cual ha adelantado los importes de distintas anualidades para



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

acometer dichas obras. Finalmente explica que con la ejecución de este trazado se descongestiona el colector ubicado en la C/Matadero, evitando así futuros problemas al barrio.

12.- DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2.016.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el **Sr. Alcalde** da cuenta de la Resolución de Alcaldía núm. 96, de fecha 31/03/2017, por la que se aprueba la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Marmolejo correspondiente al ejercicio 2016, cuyo tenor literal es:

“Considerando que con fecha 1 de marzo de 2017 se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016.

Visto que con fecha 31 de marzo de 2017 se emitió el Informe de Intervención y los Informes de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Marmolejo para el ejercicio 2016:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2016 - RESUMEN POR CAPÍTULO					
CAPITULO	PREVISIONES INICIALES	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	PENDIENTE DE COBRO A 31-12-2016
1. IMPUESTOS DIRECTOS	2.019.500,00€	2.019.500,00€	2.002.858,84€	1.838.661,11€	164.197,73€
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	35.000,00€	35.000,00€	35.839,40€	35.525,55€	313,85€
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	1.346.458,00€	1.346.458,00€	1.494.466,88€	1.290.936,95€	203.529,93€
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.431.073,68€	2.889.603,40€	3.130.953,39€	2.654.703,92€	476.249,47€
5. INGRESOS PATRIMONIALES	56.298,62€	56.298,62€	47.090,78€	42.479,52€	4.611,26€
6. ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	243.034,34€	243.034,34€	-11.505,82€	-11.505,82€	0,00€
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00€	735.603,20€	566.296,21€	566.296,21€	0,00€
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00€	458.853,58€	2.524,28€	360,64€	2.163,64€
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00€	1.815.299,65€	1.815.299,65€	1.815.299,65€	0,00€
TOTALES	6.131.364,64€	9.599.650,79€	9.083.823,61€	8.232.757,73€	851.065,88€



LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS 2016 - RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPITULO	CREDITOS INICIALES	CREDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS REALIZADOS	PENDIENTE DE PAGO A 31-12-2016
1.GASTOS DE PERSONAL	2.348.020,67€	2.417.469,09€	2.197.494,17€	2.197.144,17€	350,00€
2. GASTOS BIENES CTES. Y SERVICIOS	2.259.679,38€	2.469.726,70€	2.282.530,78€	1.872.667,93€	409.862,85€
3. GASTOS FINANCIEROS	53.689,11€	99.952,33€	72.733,98€	72.733,98€	0,00€
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	76.000€	107.205,95€	69.502,90€	69.502,90€	0,00€
5. FONDO DE CONTINGENCIA	124.696,32€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
6. INVERSIONES REALES	243.034,34€	3.791.822,25€	2.973.667,69€	2.885.486,48€	88.181,21€
7.TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00€	2.163,64€	2.163,64€	2.163,64€	0,00€
9. PASIVOS FINANCIEROS	1.026.244,82€	711.171,50€	416.570,31€	416.570,31€	0,00€
TOTALES	6.131.364,64€	9.599.511,46€	8.014.663,47€	7.516.269,41€	498.394,06€

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

1	Derechos reconocidos netos	9.083.823,61€
2	Obligaciones reconocidas netas	8.014.663,47€
3	Resultado Presupuestario (1-2)	1.069.160,14€
4	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería	0,00€
5	Desviaciones de financiación negativas	563.198,68€
6	Desviaciones de financiación positivas	732.867,21€
7	RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3+4+5-6)	899.491,61€



REMANENTE DE TESORERÍA

1	Fondos líquidos al final del ejercicio	1.088.021,02€
2	Deudores pendientes de cobro	4.669.641,35€
3	Acreedores pendientes de pago	2.907.738,99€
4	Partidas pendientes de aplicación	3.663.623,82€
5	REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	6.392.348,04€
6	Saldo de dudoso cobro	2.813.517,08€
7	Exceso de financiación afectada	466.942,36€
8	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (5-6-7)	3.111.888,60€

SEGUNDO.- Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.-Elaborar un Plan económico financiero como consecuencia del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con lo establecido en los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril."

13.- ASUNTOS URGENTES.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde, pregunta si algún Grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompaña a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, quien presenta la "PROPUESTA DE APROBACION DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES, NECESARIOS Y URGENTES, CON UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO", justificando la urgencia de la inclusión en el orden día, ya que es necesario dar cobertura presupuestaria a los fondos que se van a percibir del Fondo de Ordenación 2017, lo que resulta aprobada por **UNANIMIDAD** de los presentes la inclusión por urgencia.

A continuación, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda APROBAR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES, NECESARIOS Y URGENTES, CON UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO", por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR de ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal PP y Grupo municipal Ciudadanos), con el tenor literal siguiente:

"Vista la necesidad de dar cobertura presupuestaria a los fondos que se van a percibir por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como consecuencia de la adhesión del Ayuntamiento de Marmolejo al Fondo de Ordenación 2017, fondo con el que se atenderán las



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

necesidades financieras que fueron comunicadas a dicho Ministerio para la financiación de la ejecución de sentencias firmes por parte de esta Entidad local.

Considerando que estamos ante una serie de gastos por operaciones corrientes, necesarios y urgentes, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el Presupuesto general del Ayuntamiento de Marmolejo para el ejercicio 2017, se hace necesario realizar una modificación de crédito en dicho Presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario.

Teniendo en cuenta que dicha modificación de crédito no se financiará con Remanente líquido de Tesorería, anulaciones o bajas de otros créditos, ni mediante la recaudación de nuevos o mayores ingresos sobre los previstos en el Presupuesto corriente, sino que se financiará con los ingresos procedentes de una operación de crédito con la entidad bancaria que nos asigne el ICO, en representación de la Administración General del Estado.

Quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores: esta circunstancia se justifica por tratarse de fondos estatales con una finalidad específica (pago de sentencias judiciales firmes) y que en el momento que se perciban, deberán aplicarse inmediatamente al fin para el cual fueron concedidos.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica: en ninguna de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General del Ayuntamiento de Marmolejo para el ejercicio 2017 figura el préstamo concedido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como el gasto que financia.

Visto cuanto antecede y realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, en la modalidad de crédito extraordinario para financiar gastos corrientes, necesarios y urgentes, con una operación de crédito, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
91101 – PRÉSTAMO FONDO DE ORDENACIÓN RDL 17/2014	486.000 euros



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
920.68101 –ADMINISTRACIÓN GENERAL - FONDO ORDENACIÓN RDL 17/2014	486.000 euros

SEGUNDO.- Exponer dicho expediente al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGOS.

Por el Sr. Herrera Casado, se hacen los siguientes ruegos:

- Que se coloquen las placas de la avenida Adolfo Suarez .
- En el adecentamiento de la entrada a Marmolejo que comiencen los tramites. Se eliminen los poster de madera en la avenida .
- Se agilicen los trámites para comprar el vehículo de la Policía Local.
- Que se retome la moción del PP sobre la Avda. Adolfo Suárez y se someta a pleno.
- Se siga trabajando por el encauzamiento del arroyo de San Julián.
- Se vuelve a limpiar el desagüe del Sector 6 en San Julián.
- Se atiendan un poco más los jardines en la medida de lo posibilidades presupuestarias. Poner papeleras, bancos, iluminación etc...
- Que se iluminen los pasos de cebra en la travesía, que permanecen iluminados de día.
- Acceso a las pistas polideportivas, no hay protección a la salida, se debería poner una valla para evitar que los niños accedan directamente a la carretera.
- Acceso al estadio de fútbol, no hay aceras.

Por el Sr. Alcalde se responde que se toma nota de todos los ruegos, y que ya se están realizando gestiones sobre los mismos.

PREGUNTAS

Por el Sr. Herrera Casado, se hacen las siguientes preguntas:

- Se agradece la sinceridad con la que el Sr. Valdivia ha expuesto las obras de la Calle Gamonal , quiere saber si hay un orden de actuación en las diferentes vías según los informes de SOMAJASA ya que son muchas las calles sin alcantarillado.
- La Junta de Andalucía debió adaptar el Colegio de Nuestra Sra. De la Paz, al nivel de niños de 3 a 5 años. ¿Por qué se han demorado las obras de los aseos?
- Estamos en 2017 ya que se ha gastado 600.000€ en arreglar el Paseo de la Libertad por qué no se ha automatizado el riego?

El Sr. Alcalde contesta lo siguiente:

- Respecto del Paseo de la Libertad, se ha previsto pero no se ha ejecutado. Pero ahora no está tampoco muy complicado .Solo se invirtió allí 200.000€ del PER.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

- Respecto de las obras del Colegio, se hizo un acuerdo con el "ISE" ellos iban hacer una parte de la reforma y otra nosotros que ya casi están finalizadas. La inversión viene fijada por la Junta de Andalucía y se consiguió una inversión de 500.000€ para el Instituto .

El Sr. Valdivia Blánquez, añade que la obra de los servicios se ha hecho con el programa del PER y eso conlleva una peculiaridad que la obra sea más lenta. En principio la obra proyectada era más pequeña pero hubo de acometer una actuación mayor.

En cuanto a las obras de los colectores, se van a estudiar, ahora se ha acometido lo más importante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartados 6 y 7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde, manifiesta si cualquier miembro de la Corporación desea realizar ruegos y/o preguntas a los Órganos de Gobierno.

Y sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, por parte del Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día antes indicado, de lo que yo, como Secretaria General, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,